

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 001054 00

Conforme los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, las quejas constitucionales de iguales características fácticas, jurídicas y pretensiones direccionadas contra una misma autoridad pública o privada serán remitidas al Juzgado que *“hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas”*, y como en el sub-lite se observa que el amparo promovido por la señora NUBIA MARIA QUINTERO SAENZ contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, se encuadra en tales parámetros, respecto de una acción similar instaurada por la señora LILIANA BARRETO en contra de la entidad referida bajo el radicado No 11001-4189-039-2021-01723-00 que conoce el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, según se advierte en el Oficio No. 02742 del 8 de noviembre de 2021, y la contestación de la queja constitucional por parte de la Secretaria encartada; por ende, su conocimiento le atañe al mencionado Despacho.

Notifíquese esta determinación al accionante Nubia Maria Quintero Saenz, la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., y la accionada secretaria de Distrital de Movilidad de Bogotá, vía correo electrónico.

En consecuencia, se dispone:

REMITIR la acción de tutela instaurada por la señora NUBIA MARIA QUINTERO SAENZ contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ al Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para lo de su cargo, déjese constancia, y envíese el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec3b57a5d3c88fd2da9e4f751a391c1f41a1f035ab166714e92f423a1b0ed86

Documento generado en 08/11/2021 05:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>